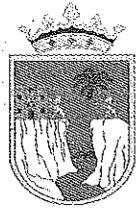




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Abril de 2016 No. 233

### TERCERA SECCION

#### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Decreto No. 190	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Cielo Pineda Méndez, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Ayuntamiento Municipal de Mazatán, Chiapas; y en consecuencia se nombra al Primer Regidor Suplente, Teódulo Aristeo Hau Juan, para que asuma el cargo de Cuarto Regidor Propietario, del citado Ayuntamiento. ....	3
Decreto No. 191	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Gerardo de Jesús López Trujillo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, del Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; y se nombra al ciudadano Juvencio Ruiz Gómez, para que asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, en el Ayuntamiento Municipal de referencia .....	5
Decreto No. 192	Por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2016. ....	8

CHIAPAS NOS UNE

Decreto No. 193	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Zenaida González Gómez, al cargo de Sexta Regidora Propietaria del Ayuntamiento Municipal de Ixtacomitán, Chiapas; y en consecuencia se nombra al Primer Regidor Suplente, Dagoberto Rodríguez García, para que asuma el cargo de Sexto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento de referencia. ....	16
Decreto Núm. 194	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arriaga, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio denominado El Cocal, con una superficie de 120,676.76 metros cuadrados, ubicado en dicho Municipio, para enajenarlo vía compraventa, por la cantidad de \$1,508,459.00 (un millón, quinientos ocho mil, cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con la Empresa Gramosa Agroalimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la instalación de una terminal de graneles agrícolas y en una segunda etapa, para una planta de alimentos balanceados. ....	18
Decreto Núm. 196	Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Citlaly Eneida Gutiérrez Verdugo, para separarse del cargo de Sexta Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas; y se nombra al Primer Regidor Suplente, Cornelio Zacarías Pérez, para que asuma el cargo de Sexto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento de referencia. ....	22
Decreto Núm. 197	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 6,165.88 metros cuadrados, distribuido en 38 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Burocrática, de ese Municipio. ....	25

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 190**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 190**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mazatán, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 19 de julio de 2015, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, a favor de la ciudadana Cielo Pineda Méndez, como Cuarta Regidora Propietaria en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número SMHA/025/2016, de fecha 22 de marzo de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 28 de Marzo del año en curso, el licenciado Víctor Iván Palomeque Morga, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, envió copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de cabildo número 16, de fecha 19 de febrero del presente año, en la cual el Cuerpo Edilicio, aprobó para que el Primer Regidor Suplente, Teódulo Aristeo Hau Juan, ocupe el cargo de Cuarto Regidor Propietario, por el fallecimiento de la ciudadana Cielo Pineda Méndez, quien desempeñó dicho cargo de elección popular; y copia certificada del acta de defunción número 0014, de fecha 03 de febrero de 2016, expedida por la oficialía del Registro Civil número 01, del Municipio de Mazatán, Chiapas, donde consta el fallecimiento de dicha múnicipe.

Que con fecha 30 de marzo de 2016, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, declaró la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Cielo Pineda Méndez, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los municipales, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En consecuencia y en uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso al Pleno de este Poder Legislativo, para que el Primer Regidor Suplente, Teódulo Aristeo Hau Juan, asuma el cargo de Cuarto Regidor Propietario en el Ayuntamiento de referencia, a partir de la fecha que fuese aprobado por el Pleno de este Congreso local.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Cielo Pineda Méndez, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Ayuntamiento Municipal de Mazatán, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Primer Regidor Suplente, Teódulo Aristeo Hau Juan, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Cuarto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento Municipal de Mazatán, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Mazatán, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 12 días del mes de abril de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 191**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 191**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015, se llevó a cabo en nuestro Estado la Jornada Electoral para la Elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás

relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, del Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, a favor del ciudadano Gerardo de Jesús López Trujillo.

Que mediante oficio número MVC/CCE/0130/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015 y recibido por la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 11 de noviembre de 2015, el licenciado Enoc Hernández Cruz, Presidente del Comité Central Ejecutivo del Partido Mover a Chiapas, propuso a esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Juvencio Ruiz Gómez, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, en el Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en sustitución de Gerardo de Jesús López Trujillo, por haber presentado escrito de renuncia al citado cargo de elección popular; asimismo anexó, dicho escrito de renuncia en original, de fecha 06 de octubre de 2015, por el cual Gerardo de Jesús López Trujillo, expuso como causa de la misma, que por motivos de duplicidad de plaza, que presta por servicios de docente, no podrá cumplir con el encargo en favor de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número MVC/CCE/0130/2015, de fecha 15 de marzo de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 16 de marzo del mismo año, el C. José Luis Flores Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, remitió, original del Acta de Cabildo número 03 BIS-A, de la Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de noviembre de 2015, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la renuncia del ciudadano Gerardo de Jesús López Trujillo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, en dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número MVC/CCE/0130/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 30 de marzo de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano Gerardo de Jesús López Trujillo, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, en el Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó, que es procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88,

párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por el Pleno de este Congreso local.

En consecuencia, dicha Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Presidente del Comité Central Ejecutivo del Partido Mover a Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que Juvencio Ruiz Gómez, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, por el Partido Mover a Chiapas; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia la citada Comisión Legislativa acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Gerardo de Jesús López Trujillo, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, del Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Juvencio Ruiz Gómez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Mover a Chiapas, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 12 días del mes de abril de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la

ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 192**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 192**

**La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo el artículo antes invocado y el 70 fracción III de la Constitución Política local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Bajo este tenor, y conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Carta Magna y el artículo 30 fracción XXIV de nuestra Constitución Política local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Atendiendo a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas; acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria número veinticinco-A, modificar su Ley de Ingresos, a fin de recaudar impuestos para las mejoras de los inmuebles y obras de beneficio social.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2016**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2016; para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 21.-** La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

**Zona "A"** Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

**Zona "B"** Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

**Zona "C"** Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por estudio y expedición de constancia de factibilidad de uso y destino de suelo, en cada una de las zonas, se pagarán como se describe en la siguiente tabla:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
a) Uso habitacional	\$ 130.00
b) Uso comercial y de más usos:	
1) Hasta 200 m <sup>2</sup>	\$ 200.00
2) Mayor de 200 m <sup>2</sup> y hasta 800 m <sup>2</sup>	\$ 230.00
3) Mayor 800 m <sup>2</sup>	\$ 260.00

Por revalidación anual de la Licencia de uso de suelo, acorde a la siguiente clasificación:

a)	Centros comerciales y tiendas de autoservicio	\$	330.00
b)	Locales comerciales	\$	250.00
c)	Expendios de carnes, aves y mariscos	\$	200.00
d)	Restaurantes y restaurantes bar	\$	330.00
e)	Fondas	\$	90.00
f)	Estaciones de comercialización de gasolina y diesel	\$	350.00
g)	Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y Bodegas de distribución de Gas LP	\$	350.00
h)	Establecimientos de productos altamente inflamables e inflamables.	\$	240.00
i)	Panaderías	\$	90.00
j)	Molinos de nixtamal y tortillerías	\$	90.00
k)	Lavanderías, planchados y tintorerías	\$	90.00
l)	Baños públicos y albercas	\$	80.00
m)	Peluquerías y estéticas	\$	90.00
n)	Hoteles, moteles o casas de hospedaje	\$	250.00
ñ)	Clubes deportivos y escuelas de deportes	\$	62.00
o)	Servicios de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares.	\$	70.00
p)	Discoteques, centros nocturnos y cabarets	\$	270.00
q)	Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de maquina electrónica.	\$	170.00
r)	Centros de espectáculos masivos.	\$	90.00
s)	Casas de empeño y similares	\$	350.00
t)	Otras negociaciones	\$	200.00

Por la autorización y/o actualización de la factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación. \$ 500.00

Por la autorización del cambio de uso de suelo en cualesquiera De las zonas. \$ 150.00

II.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

Conceptos	Zonas		Cuota
1.- De construcción de vivienda mínima, que no exceda de 36.00 m <sup>2</sup>	A	\$	110.00
	B	\$	70.00
	C	\$	45.00
Por cada m <sup>2</sup> de construcción que exceda de la vivienda mínima	A	\$	6.00
	B	\$	4.00
	C	\$	2.50

Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamientos de productos, o que requieran demasiada agua), por metro cuadrado.

A	\$	10.00
B	\$	8.00
C	\$	6.00

Para inmuebles de uso turístico, por metro cuadrado

A	\$	7.00
B	\$	5.00
C	\$	3.00

Para los inmuebles de uso industrial, por metro cuadrado, en cada una de las zonas sin importar su ubicación.

	\$	3.00
--	----	------

Para instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificaciones por lote.

A		
B	\$	115.00
C		

Por remodelación:

a) Hasta 42 m<sup>2</sup>

A	\$	110.00
B		
C		

b) Por metro cuadrado adicional

A	\$	6.00
B	\$	4.00
C	\$	2.50

c) Por remodelación mayor a 100 m<sup>2</sup>

A	\$	130.00
B	\$	80.00
C	\$	55.00

Por permiso de demolición en construcciones (sin importar su ubicación)

a) Hasta por 20 m	\$	30.00
b) Mayor de 20 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup>	\$	45.00
c) Mayor de 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	\$	45.00
d) Mayor de 100 m <sup>2</sup>	\$	55.00

Por excavación o corte de terreno sin importar tipo (excepto para cisternas de viviendas)

a) Hasta 100 m <sup>3</sup>	A	\$	45.00
b) Mayor de 100 m <sup>3</sup> y hasta 500 m <sup>3</sup>	B	\$	55.00
c) Por cada m <sup>3</sup> adicional a los 500 m <sup>3</sup>	C	\$	4.00

Por permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública hasta por 20 días naturales de ocupación.

a) Por cada día adicional	A	\$	6.00
	B	\$	4.00
	C	\$	2.50

Por permiso de ocupación de la vía pública con material de construcción, producto de demoliciones, etc. Hasta por 7 días naturales.	A	\$	25.00
	B	\$	20.00
	C	\$	15.00
a) Por cada día adicional	A	\$	4.50
	B	\$	3.00
	C	\$	2.50
Constancia de aviso de terminación de obra(sin importar su ubicación)		\$	63.00
Permiso por ruptura de vialidad con obligación de reparación:			
a) Banqueta	A	\$	55.00
	B	\$	40.00
	C	\$	25.00
b) Calle	A	\$	200.00
	C	\$	100.00
	D	\$	50.00
Por actualización de licencia de construcción, como copia fiel sin importar su ubicación.		\$	62.00
Por regularización de construcciones	A	\$	80.00
	B	\$	62.00
	C	\$	50.00
Por constancia de habilidad, sin importar su ubicación		\$	50.00
La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.			
La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.			

III.- Por constancia de alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente:

Concepto	Zona		Cuota
Para uso habitacional	A	\$	110.00
	B	\$	50.00
	C	\$	30.00
Para uso comercial y otros usos	A	\$	150.00
	B	\$	90.00
	C	\$	70.00

Por cada metro lineal excedente de frente	A	\$	6.00
	B	\$	4.00
	C	\$	2.00
Por actualización de constancia de alineamiento y número oficial como copia fiel	A		
	B	\$	62.00
	C		

**IV.-** Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

**Tarifa por subdivisión**

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y Semiurbanos por cada m <sup>2</sup> zona	A	\$	6.00
	B	\$	4.00
	C	\$	2.00

Por fusión sin importar la zona

2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.		\$	170.00
--	--	----	--------

3.- Notificación de condominios por cada m <sup>2</sup>	A	\$	4.00
	B	\$	3.00
	C	\$	2.00

4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación 1.5 al millar.

**V.-** Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

Concepto	Zona		Cuota
Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m <sup>2</sup> construido.	A	\$	10.00
	B	\$	7.00
	C	\$	5.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyecto en condominio horizontales, en zona urbana o semiurbanas.

a).- Hasta 10 lotes	15.2 S.M.D.
b).- De 11 a 50 lotes	26.1 S.M.D.
c).- De 51 lotes en adelante	39 S.M.D.

Por supervisión de fraccionamiento con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado semiurbanas. 1.5%

Por autorización y/o actualización de licencia de Urbanización en fraccionamiento y condominio.

- a).- De 2 a 50 lotes o viviendas 51.1 S.M.D.
- b).- De 51 a 200 lotes o viviendas 81.3 S.M.D.
- c).- De 201 lotes o viviendas en adelante 154.6 S.M.D.

Por la expedición de la autorización y/o actualización

- a).- De 2 a 50 lotes o viviendas 17.25 S.M.D.
- b).- De 51 a 200 lotes o viviendas 29 S.M.D.
- c).- De 201 a 350 lotes o viviendas 40.25 S.M.D.
- d).- Por cada lote o vivienda adicional \$ 15.00

Por la expedición de la autorización y/o actualización De la declaración del régimen de propiedad en Condominio:

- a).- Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido.
 

A	\$	15.00
B	\$	10.00
C	\$	8.00

b).- Condominios horizontales, en zonas urbana o semiurbana

- 1).- Hasta 10 lotes 59.5 S.M.D.
- 2).- De 11 a 50 lotes 71.4 S.M.D.
- 3).- Por cada lote adicional 4.9 S.M.D.

VI.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
Por deslinde de predio urbano y semiurbano hasta De 300 m <sup>2</sup> de cuota base	\$ 160.00
Por cada lote adicional	\$ 3.00
Por levantamiento topográfico de predio urbanos y semiurbano hasta 300 m <sup>2</sup>	\$ 160.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 3.00

Por deslindé o levantamiento topográfico de predio Rústicos hasta de una hectárea	\$ 300.00
Por cada hectárea adicional.	\$ 60.00
Por expedición de croquis de localización de predios	\$ 60.00
VII.- Por la adquisición de bases para la adjudicación de contrato de Obra pública y servicios relacionados con las mismas.	13 S.M.D.
VIII.- Por el registro al padrón y contratista pagara lo siguiente, por la Inscripción	70 S.M.D.
IX.- Por inscripciones al padrón de proveedores y/o Prestadores de servicios	20 S.M.D.
X.- Por refrendo anual de incorporación al registro de contratista de Obras públicas, o al padrón de proveedores y/o prestadores De servicio	10 S.M.D.
XI.- Por la adquisición de bases para la adjudicación de contratos de obras, adquisiciones, arrendamiento y servicios de los diversos ramos deberá pagar al municipio.	30 S.M.V.E
XII.- Por excavación para alojamiento de tubería para uso industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado Líquidos o gaseoso, se cobrara por ML (Metro Lineal).	250.00
XIII.- Dictamen estructural.	300.00
XIV.- Por excavación para desmantelamiento y extracción de tubería Industrial se cobrara por ML (Metro Lineal).	30.00
XV.- Por excavación para cajeo, revisión y mantenimiento de líneas de tuberías de tipo industrial se cobrara por M <sup>3</sup>	250.00
XVI.- Por licencias para construcción de peras, presas, cabezales y Pozos de perforación industrial para extracción de Hidrocarburos se cobrara por M <sup>2</sup>	150.00

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento de Pichucalco; Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 193**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 193**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 19 de julio de 2015, en dicho municipio, determinando la legalidad

de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ixtacomitán, Chiapas, a favor de la ciudadana Zenaida González Gómez, como Sexta Regidora Propietaria en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número 11/2016, de fecha 08 de marzo de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 11 de marzo del año en curso, el Doctor Lorenzo Reyes Calderón, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtacomitán, Chiapas, envió original del acta de la Sesión Extraordinaria de cabildo número 14, de fecha 22 de febrero del presente año, en la cual el Cuerpo Edilicio, aprobó para que el Primer Regidor Suplente, Dagoberto Rodríguez García, ocupe el cargo de Sexto Regidor Propietario, por el fallecimiento de la ciudadana Zenaida González Gómez, quien desempeñó dicho cargo de elección popular; y original del acta de defunción número 00005, de fecha 04 de marzo de 2016, expedida por la oficialía del Registro Civil número 01, del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, donde consta el fallecimiento de dicha munícipe.

Que con fecha 30 de marzo de 2016, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, declaró la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Zenaida González Gómez, al cargo de Sexta Regidora Propietaria del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En consecuencia y en uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso al Pleno de este Poder Legislativo, para que el Primer Regidor Suplente, Dagoberto Rodríguez García, asuma el cargo de Sexto Regidor Propietario en el Ayuntamiento de referencia, a partir de la fecha que fuese aprobado por el Pleno de este Congreso local.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se declara la falta definitiva por el fallecimiento de la ciudadana Zenaida González Gómez, al cargo de Sexta Regidora Propietaria del Ayuntamiento Municipal de Ixtacomitán, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Primer Regidor Suplente, Dagoberto Rodríguez García, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Sexto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento Municipal de Ixtacomitán, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ixtacomitán, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 14 días del mes de abril de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 194**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 194**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SMA/0100/2016 y SMA/0101/2016, ambos de fecha 23 de febrero del año 2016 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el día 08 de marzo del año 2016, dirigidos a los Diputados Óscar Eduardo Ramírez Aguilar y Alejandra Cruz Toledo Zebadúa, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por medio de los cuales el Licenciado Alexandro de los Santos Flores, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio denominado El Cocal, con una superficie de 120,676.76 metros cuadrados, ubicado en dicho Municipio, para enajenarlo vía compraventa, por la cantidad de \$1,508,459.00 (un millón, quinientos ocho mil, cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con la Empresa Gramosa Agroalimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la instalación de una terminal de graneles agrícolas y en una segunda etapa, para una planta de alimentos balanceados.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 07 de diciembre del año 2015, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la compraventa con la Empresa Gramosa Agroalimentos, S.A. de C.V.;

- 2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el terreno a desincorporar;
- 3.- Copia certificada del escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, por medio del cual el ciudadano Yair Montes Campo, Director de Comercialización de la Empresa Gramosa Agroalimentos, S.A. de C.V, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la compraventa de los 120,676.76 metros cuadrados de terreno materia del presente ordenamiento;
- 4.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número Nueve Mil Treinta y Tres (9033), Volumen número CXLII, de fecha 20 de junio de 1998, pasado ante la fe del licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48, del Estado de Chiapas, dicho documento está Inscrito bajo el número 466, Libro Dos, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Delegación de Tonalá, Chiapas, de fecha 15 de octubre del 1998; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.
- 5.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 68,611, Tomo 781, de fecha 24 de octubre de 2006, pasado ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 04, del Estado de Chiapas, dicho documento está Inscrito con el Folio Mercantil número 32768, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Querétaro, México, de fecha 14 de diciembre de 2006; documento por el cual hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada Gramosa Agroalimentos, S.A. de C.V.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Alexandro de los Santos Flores, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas.

Por lo que, el oficio número SMA/0100/2016, de fecha 23 de febrero del año 2016, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de abril de 2016; y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 120,676.76 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número Nueve Mil Treinta y Tres (9033), Volumen número CXLII, de fecha 20 de junio de 1998, mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Suroeste: 485.44** metros, colinda con Agustina Herrera viuda de Ojeda y Anselmo Montaña Castillejos;

**Al Sureste: 147.36** metros, colinda con Vías del Ferrocarril;

**Al Noreste: 476.72** metros, colinda con Libramiento Arriaga; y,

**Al Noroeste: 368.48** metros, colinda con Anselmo Montaña Castillejos.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el

expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de abril de 2016, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Arriaga, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida compraventa.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Arriaga, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio denominado El Cocal, con una superficie de 120,676.76 metros cuadrados, ubicado en dicho Municipio, para enajenarlo vía compraventa, por la cantidad de \$1,508,459.00 (Un Millón Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), con la Empresa Gramosa Agroalimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la instalación de una terminal de graneles agrícolas y en una segunda etapa, para una planta de alimentos balanceados. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

**Al Suroeste: 485.44** metros, colinda con Agustina Herrera viuda de Ojeda y Anselmo Montaña Castillejos;

**Al Sureste: 147.36** metros, colinda con Vías del Ferrocarril;

**Al Noreste: 476.72** metros, colinda con Libramiento Arriaga; y,

**Al Noroeste: 368.48** metros, colinda con Anselmo Montaña Castillejos.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que la superficie de terreno de **120,676.76 metros cuadrados**, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía compraventa a la Empresa Gramosa Agroalimentos, S.A. de C.V., para la instalación de una terminal de graneles agrícolas y en una segunda etapa, para una planta de alimentos balanceados, en el Municipio de Arriaga, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Arriaga, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Arriaga, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Arriaga, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 196**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 196**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Unión Juárez, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 19 de julio de 2015, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas, a favor de la ciudadana Citlaly Eneida Gutiérrez Verdugo, como Sexta Regidora Propietaria en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número PMUJ/115/2016, de fecha 15 de febrero de 2016 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 19 de febrero del año en curso, el Ingeniero Gerardo Garrido Agustín, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas, remitió original del escrito de renuncia de fecha 01 de noviembre de 2015, presentado por la ciudadana Citlaly Eneida Gutiérrez Verdugo, para separarse del cargo de Sexta Regidora Propietaria de dicho Ayuntamiento, exponiendo como causa de la misma, por motivos personales; y copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2015, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio, aprobó el escrito de renuncia antes mencionado y propuso al Primer Regidor Suplente, Cornelio Zacarías Pérez, para que ocupe el cargo de Sexto Regidor Propietario en dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 30 de marzo de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el párrafo primero del artículo 88, de la Constitución Política local, establece que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de todo lo anterior y que la ciudadana Citlaly Eneida Gutiérrez Verdugo, al haber presentado escrito de renuncia se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Sexta Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas; por lo que a criterio de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró procedente la renuncia de

referencia, misma que la encontró debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo.

Cabe mencionar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, indica, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propuso al Pleno de este Poder Legislativo, para que el Primer Regidor Suplente, Cornelio Zacarías Pérez, asuma el cargo de Sexto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento Constitucional de Unión Juárez, Chiapas, a partir de la fecha que fuese aprobado por el Pleno de este Congreso local.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Citlaly Eneida Gutiérrez Verdugo, para separarse del cargo de Sexta Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Primer Regidor Suplente, Cornelio Zacarías Pérez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Sexto Regidor Propietario, en el Ayuntamiento de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de abril de 2016.- D. V. P. C. Judith Torres Vera.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 197**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 197**

**El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMT/SM/005/2015, de fecha 14 de enero de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 19 de enero del año en curso, los ciudadanos José Luis Castillejos Vila y Delia Esmirna Peña Velázquez, Presidente y Secretaria Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de **Tonalá, Chiapas**, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 6,165.88 metros cuadrados, distribuido en 38 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la colonia Burocrática, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número 12, de fecha 10 de diciembre del año 2015, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal del terreno con superficie de 6,165.88 metros cuadrados, distribuido en 38 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán en párrafos subsecuentes del cuerpo del presente ordenamiento;
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública, número 106, de fecha 7 de octubre de 2010, pasada ante la fe del licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Titular de la Notaría Pública 47 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 1067, de fecha 03 de diciembre de 2010, Sección Primera, de la delegación Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal a desincorporar;
- 3.- Treinta y Ocho (38) planos topográficos individuales en original, que identifican los Treinta y Ocho (38) lotes de terreno a desincorporar;
- 4.- Treinta y Ocho (38) escritos en original, por medio de los cuales las Treinta Ocho (38) personas de escasos recursos económicos, solicitaron al Gobierno Municipal, la donación de los lotes en cuestión;
- 5.- Treinta y Ocho (38) Actas de Nacimiento en Original, de las Treinta y Ocho (38) personas de escaso recursos economicos;

- 6.- Treinta y Ocho (38) Constancias de Escasos Recursos Económicos en original, a favor de las Treinta y Ocho (38) personas de escasos recursos economicos;
- 7.- Treinta y Ocho (38) copias certificadas de credenciales para votar con fotografía de las 38 (Treinta y Ocho) personas de escasos recursos economicos; y,
- 8.- Treinta y Ocho (38) Constancias de no propiedad en original, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de las Treinta y Ocho (38) personas de escasos recursos economicos.

Por lo que, el oficio número PMT/SM/005/2015, de fecha 14 de enero de 2016, mencionado en el párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de abril de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 6,165.88 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el instrumento jurídico mencionado en líneas anteriores, mismo que se encuentra distribuido en 38 lotes, para ser enajenados vía donación a favor de 38 personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación, con sus respectivas superficies individuales en metros cuadrados de los lotes:

Número Progresivo	Nombre del beneficiario	Superficie Individual
01	María Irma López Arreola	233.53 M2
02	Alfonso de Jesús Zamora Chaires	135.06 M2
03	María de Lourdes Ordoñez Sánchez	142.06 M2
04	Rosalinda Palacios López	113.26 M2
05	Sandra Luz de la Cruz Santos	259.51 m2
06	Cindy Elisea Bonifaz Arias	113.65 M2
07	Irene Bonifaz Arias	126.27 M2
08	Marisela López Vázquez	249.01 M2
09	María de los Ángeles Avendaño Vázquez	256.98 M2
10	Leogari López Pérez	233.64 M2
11	Zuleima Trinidad Domínguez	129.70 M2
12	Pablo Guillen Hernández	129.70 M2
13	Ever Enrique Méndez Martínez	111.23 M2
14	Juana Santiago Hernández	130.99 M2
15	Adrián Bonifaz Arias	131.00 M2
16	Juan Gabriel Caballero Antonio	137.70 M2
17	Araceli Gómez Villarreal	255.59 M2
18	David Álvarez Solís	255.59 M <sup>2</sup>
19	Rosa Icela Toledo de Lucio	167.97 M <sup>2</sup>
20	Abril Cueto Vargas	255.51 M <sup>2</sup>
21	Rusvelt Cueto Vargas	242.38 M <sup>2</sup>

22	Cinthia Durlenny Cueto Ríos	242.36 M <sup>2</sup>
23	Francisco Javier Cueto López	111.36 M <sup>2</sup>
24	Brenda Amayrani Nolasco Ovando	162.16 M <sup>2</sup>
25	Areli Fuentes Zavala	255.46 M <sup>2</sup>
26	Ilenia Lopez Ovando	131.00M <sup>2</sup>
27	Verónica Janett Mérida de los Santos	60.77 M <sup>2</sup>
28	Felipe Gomez Castillo	193.60M <sup>2</sup>
29	Arline Morales Matías	129.80 M <sup>2</sup>
30	Manuela de Jesús Ruiz Ovando	129.80 M <sup>2</sup>
31	Felipe Uyoa Magariño	130.95 M <sup>2</sup>
32	Adelaida Maldonado de la Cruz	129.59 M <sup>2</sup>
33	Alfredo Gómez Rueda	114.77 M <sup>2</sup>
34	Ángela López Arreola	130.92 M <sup>2</sup>
35	Ervin Chirino Cruz	112.53 M <sup>2</sup>
36	María Candelaria López García	55.74 M <sup>2</sup>
37	Rosa Elena Arreola Zavala	133.24 M <sup>2</sup>
38	Osiris Yamile Castillejos Diego	131.50 M <sup>2</sup>
TOTAL		6,165.88 M <sup>2</sup>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia lo anterior, la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 11 de abril de 2016, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal los citados 38 lotes de terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 6,165.88 metros cuadrados, distribuido en 38 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la

tierra; lotes ubicados en la colonia Burocrática, de ese Municipio. Con las superficies individuales de los lotes en metros cuadrados y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

Número Progresivo	Nombre del beneficiario	Superficie Individual
01	María Irma López Arreola	233.53 M2
02	Alfonso de Jesús Zamora Chaires	135.06 M2
03	María de Lourdes Ordoñez Sánchez	142.06 M2
04	Rosalinda Palacios López	113.26 M2
05	Sandra Luz de la Cruz Santos	259.51 m2
06	Cindy Elisea Bonifaz Arias	113.65 M2
07	Irene Bonifaz Arias	126.27 M2
08	Marisela López Vázquez	249.01 M2
09	María de los Ángeles Avendaño Vázquez	256.98 M2
10	Leogari López Pérez	233.64 M2
11	Zuleima Trinidad Domínguez	129.70 M2
12	Pablo Guillen Hernández	129.70 M2
13	Ever Enrique Méndez Martínez	111.23 M2
14	Juana Santiago Hernández	130.99 M2
15	Adrián Bonifaz Arias	131.00 M2
16	Juan Gabriel Caballero Antonio	137.70 M2
17	Araceli Gómez Villarreal	255.59 M2
18	David Álvarez Solís	255.59 M <sup>2</sup>
19	Rosa Icela Toledo de Lucio	167.97 M <sup>2</sup>
20	Abril Cueto Vargas	255.51 M <sup>2</sup>
21	Rusvelt Cueto Vargas	242.38 M <sup>2</sup>
22	Cinthia Durlenny Cueto Ríos	242.36 M <sup>2</sup>
23	Francisco Javier Cueto López	111.36 M <sup>2</sup>
24	Brenda Amayrani Nolasco Ovando	162.16 M <sup>2</sup>
25	Areli Fuentes Zavala	255.46 M <sup>2</sup>
26	Ilenia Lopez Ovando	131.00M <sup>2</sup>
27	Verónica Janett Mérida de los Santos	60.77 M <sup>2</sup>
28	Felipe Gomez Castillo	193.60M <sup>2</sup>
29	Arline Morales Matías	129.80 M <sup>2</sup>
30	Manuela de Jesús Ruiz Ovando	129.80 M <sup>2</sup>
31	Felipe Uyoa Magariño	130.95 M <sup>2</sup>
32	Adelaida Maldonado de la Cruz	129.59 M <sup>2</sup>
33	Alfredo Gómez Rueda	114.77 M <sup>2</sup>
34	Ángela López Arreola	130.92 M <sup>2</sup>
35	Ervin Chirino Cruz	112.53 M <sup>2</sup>
36	María Candelaria López García	55.74 M <sup>2</sup>
37	Rosa Elena Arreola Zavala	133.24 M <sup>2</sup>
38	Osiris Yamile Castillejos Diego	131.50 M <sup>2</sup>
TOTAL		6,165.88 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los 38 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las 38 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor

de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los 38 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 19 días del mes de abril de 2016.- D. V. P. C. Judith Torres Vera.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de abril de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**